



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. No. 70-001-40-03-004-2016-00238-00.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita se le imprima impulso procesal por parte del Juzgado, así como la digitalización del expediente y subirlo a TYBA.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 5 de octubre del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cinco (5) de
Octubre de Dos Mil Veinte (2020).**

En atención a la nota de Secretaria precedente, acaeciendo que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante, solicita se le imprima impulso procesal al pleito a cargo de la Judicatura, así como sea subido a la plataforma TYBA; verificada la carpeta se avizora por la Judicatura, que actualmente el litigio no se encuentra pendiente de surtir etapa procesal alguna del resorte del juzgado, por el contrario, se observa que la última actuación fue el proferimiento del Auto que dispone Seguir Avante con la Ejecución, en la data del nueve (9) de diciembre de 2019, imponiéndose subsiguientemente a las partes en contienda la carga procesal de aportación de la respectiva Liquidación de Crédito especificando capital e intereses, por lo que la petición deprecada es abiertamente improcedente; en ese mismo tenor se le informa al Jurista que el expediente se encuentra activo y visible en la Plataforma Tyba, por lo que puede ser consultado por los interesados cuando así lo requieran.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Deniéguese la solicitud incoada por el Mandatario Judicial de la parte ejecutante, consistente en que la judicatura le imprimiese impulso procesal a esta litispendencia, conforme a las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 108 FECHA: 06-10-20 SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e8bbc1ade0e112c9af9d9fd80cbe4a567e2ef86af30acb09f7100d8ad83c8e4

Documento generado en 05/10/2020 11:23:27 a.m.